

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 43 DE 1968
(Noviembre 19)

Por el cual se adopta una prima de vacaciones.-

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA,
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

- A) Que por medio de los Acuerdos 21 de 1961 y 35 de 1968, el Consejo Superior reglamentó la concesión de vacaciones para el personal-administrativo;
- B) Que el fin que se persigue con las vacaciones remuneradas es el de que el empleado goce de un verdadero descanso para recuperar su capacidad de trabajo y preste en el futuro un eficiente servicio a la Universidad; y
- C) Que para alcanzar este fin se hace necesario establecer un auxilio económico que le permita, sin mengua de su presupuesto familiar ordinario, hacer uso efectivo de sus vacaciones,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Conceder una prima de vacaciones a los empleados administrativos de la Universidad que se encuentren vinculados por medio de posesión, cuyo monto será igual a dos (2) días de sueldo por cada año de servicio prestado a la Institución.

PARAGRAFO 1o.- La prima reconocida en el presente artículo, no podrá exceder en ningún caso de veinte (20) días de sueldo.

PARAGRAFO 2o.- Cuando el empleado por razón de vacaciones colectivas no haya cumplido el año de servicio exigido para gozar de esta prestación, se le liquidará la prima por el año que se le esté considerando para la concesión de las vacaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Para liquidar la prima se tomará el sueldo que devengue el empleado al momento de salir a disfrutar de las vacaciones.

ARTICULO TERCERO: La prima de vacaciones no es acumulable a ninguna otra que se haya decretado o que se decrete. En cuanto a los empleados con derecho a prima de vacaciones en virtud del acuerdo No.42 de 1968, tendrán derecho de opción para reclamar este beneficio, o el decretado en este Acuerdo, mediante elección que hagan de una de las dos primas.

Universidad Tecnológica de Pereira

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - CALDAS

ACUERDO NUMERO 43 DE 1968

(Noviembre 19-continuación)

Este acuerdo rige a partir de la fecha.

Dado en Pereira, a los diez y nueve (19) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968)

[Handwritten signature]
 GUILLERMO ANSEL RAMIREZ
 VICE-PRESIDENTE
 PEREIRA



[Handwritten signature]
 ALBERTO RESTREPO GONZALEZ
 SECRETARIO ENCARGADO
 PEREIRA

